

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de entidad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Agosto de Dos Mil Veintidós

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta emitida por el Coordinador Central de atención de Req/Externos del Banco Caja Social, Dr. EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR, quien manifestó que el embargo registrado no se continuara atendiendo por cuanto recibieron una nueva medida por cobro coactivo que lo desplaza; para lo que considere pertinente.

Ahora bien, mediante auto de fecha 5 de abril de 2016, este Despacho ordenó la retención de los dineros que se encontraran en las cuentas de ahorros y/o corrientes a nombre del señor JAIR SNEIDER AYALA DIAZ en el Banco Caja Social, librando para ello el Oficio No. 692 del 11 de abril de 2016.

Es así como las únicas consignaciones que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho judicial fueron realizadas por la mencionada entidad bancaria.

Por lo tanto, en atención a que el presente proceso EJECUTIVO corresponde a un crédito de PRIMERA CLASE, es decir, PENSIONES ALIMENTARIAS, el cual tiene PRELACION sobre los demás créditos, se ordena oficiar al BANCO CAJA SOCIAL a fin de que informe las razones normativas por las cuales procedió a levantar la medida de embargo; advirtiendo que de no existir ninguna justificación a ello, se PROCEDA INMEDIATAMENTE a registrar la MEDIDA de RETENCIÓN decretada el 5 de abril de 2016, sobre las cuentas de ahorros y/o corrientes que tenga el demandado JAIR SNEIDER AYALA DIAZ en dicha entidad, a favor del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2016-090.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe54a4448e8a8d4ec5263add8fc3e1d44d2681f4a5cf822caeffc77a3186714**

Documento generado en 09/08/2022 10:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>